



**Mi Universidad**

## **CUADRO SINÓPTICO**

*Nombre del Alumno: Briseyda Agapita Aguilar Gómez*

*Nombre del tema: Cuadro Sinóptico Unidad III y IV*

*Nombre de la Materia: Derecho Corporativo*

*Nombre de la Maestría: Administración*

*Cuatrimestre 2do*

Para comprender su importancia es necesario estudiar su definición, características, así como los órganos mediante los cuales opera y las funciones de los mismos.

### 3.1. Concepto y Constitución.

**LGSM art. 87** de esta ley define a la sociedad anónima como “la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”.

**Art. 89.-** Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario,
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

**Art. 90.-** La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

**Art. 93.-**

- I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor.
- II.- Número, naturaleza y valor de las acciones suscritas.
- III.- Forma y términos en que se obligue el suscriptor a pagar la primera exhibición.
- IV.- Determinación de los bienes con que se pagarán las acciones.
- V.- Forma de hacer la convocatoria de la asamblea constitutiva.
- VI.- La fecha de suscripción.
- VII.- La manifestación de la voluntad para aceptar los estatutos.

### 3.2. Caracterización de las acciones.

Las acciones tienen diferentes valores:

- El valor nominal de una acción es la expresión en términos monetarios de cada parte alícuota del capital social. Este valor no necesariamente es el valor real de la acción.
- El valor real es la expresión en términos monetarios del resultado obtenido después de dividir el patrimonio social entre las acciones.

- Las acciones ordinarias confieren todos los derechos patrimoniales y corporativos establecidos por la ley a sus tenedores; mientras que las acciones preferentes confieren derechos corporativos limitados a sus tenedores, a cambio de mayores derechos patrimoniales.
- Las acciones preferentes sólo dan el derecho a sus tenedores a votar en las asambleas extraordinarias y tienen ciertas limitantes para integrar los órganos de la sociedad; a cambio de esta limitación en los derechos corporativos, tienen derecho al pago de dividendos en un orden preferente a las acciones ordinarias pues no puede realizarse la distribución de los dividendos a los tenedores de las acciones ordinarias sin antes pagar dividendos a los tenedores de las acciones preferentes de un 5%.

### 3.3. Órgano de la Sociedad Anónima.

- Órgano deliberante
- Órgano de administración
- Órgano de vigilancia.

El órgano deliberante de las sociedades anónimas es la asamblea general de accionistas. Este es el órgano supremo de la sociedad (artículo 178, LGSM).

Las asambleas se clasifican en:

- a) Asamblea constitutiva,
- b) Asamblea ordinaria,
- c) Asamblea extraordinaria
- d) Asamblea especial.

### 3.4. Administración y vigilancia.

El órgano de administración de las sociedades anónimas está integrado por el administrador único o el consejo de administración (artículo 143, LGSM).

- Toma las decisiones diarias para desempeñar las actividades de la sociedad.
- Pueden ser nombrados de entre los accionistas o terceros extraños a la sociedad (artículo 142, LGSM).
- Este nombramiento sólo puede recaer en personas físicas (artículo 147, LGSM).
- Las personas designadas como administradores, deben otorgar una garantía para poder desempeñar su cargo (artículo 152, LGSM).

El órgano de vigilancia se integra por el comisario o comisarios (artículo 164, LGSM) y su función es vigilar los actos de los administradores.

- Este cargo puede ser desempeñado por los mismos socios o terceros extraños a la sociedad.
- Están imposibilitados para ser administradores de la sociedad anónima las personas que están inhabilitadas para ejercer el comercio, empleados y familiares de los administradores (artículo 166, LGSM).

4.1 Definición.

La legislación mexicana define como “los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”. En otras palabras, son documentos que otorgan a su poseedor los derechos sobre una obligación de pago.

Características

- **Incorporación:** Viene de la inclusión del derecho en el documento; es decir, el que tiene el título tiene el derecho porque éste se concede en el documento. Si no se posee físicamente no se tiene el derecho.
- **Legitimación:** Consiste en la propiedad que tiene el título de crédito de facultar a quien lo posee, según la ley de su circulación, para exigir del suscriptor el pago de la prestación consignada en el mismo y solventar válidamente la obligación del suscriptor a favor del poseedor.
- **Literalidad:** Derecho que trae un título de crédito, que sirve para medir el contenido y alcance de las obligaciones que representan, ya que tal derecho se extenderá por lo que literalmente se encuentre en el señalado. En otras palabras, la medida del derecho incorporado al documento.
- **Autonomía:** Es la situación en que se encuentra el tenedor de un título de crédito, en virtud del cual se halla inmune frente a las excepciones personales que podrían hacerse valer contra los anteriores endosatarios del documento, ya que cada persona va adquiriendo el documento y obtiene un derecho propio, independiente, distinto del derecho que tenía quien endosó el título.

4.2 Clasificación por forma de clasificación.

**Títulos nominativos a la orden:** También llamados Títulos Negociables. En estos títulos el derecho puede ejercitarse por la persona a cuyo favor se expide el título o por la persona a quien ella ordene en virtud de un endoso.

**Títulos nominativos no a la orden:** También se les nombra Títulos No Negociables. Estos títulos son aquellos que en su texto llevan insertas las cláusulas “No a la Orden” o “No Negociables”, y solo la persona designada en el documento puede ejercitar el derecho, si esa persona quiere transmitir el título, solo puede hacerlo en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria. En la cesión, a diferencia del endoso, el cesionario queda sujeto a las excepciones personales que el obligado pudo oponer al cedente antes de la cesión.

4.3 Letras de cambio.

Documento de cobro en donde se ordena el pago de una determinada suma de dinero en la fecha de vencimiento. Se utiliza como medio de pago y garantía financiera.

Puede ser utilizada para los siguientes fines:

- **Garantía de pago de los créditos otorgados:** Puede ser utilizada para otorgar financiación con garantía. Si no se cumple con el pago, el beneficiario puede protestar el documento ante la justicia.
- **Medio de pago:** Puede ser utilizada como medio de pago para facilitar las transacciones de compraventa.

Para que una letra de cambio tenga validez legal, el documento debe reunir al menos las siguientes características:

- Especificar el lugar de emisión.
- Denominación de la moneda en la que se ha emitido.
- Monto en letras y números.
- Fecha en que se ha emitido el documento.
- Fecha de vencimiento.
- Datos del emisor (Librador).
- Dirección de la entidad bancaria donde habrá de hacerse efectivo el pago (no obligatorio).
- Datos de la persona que debe hacer el pago (librado).
- Aceptación explícita del que debe hacer el pago.
- Firma del emisor de la letra de cambio.
- Tasa de impuesto por timbres.
- Identificación del documento utilizado para su cumplimentación.

4.4 El pagare

Un pagaré es un documento que supone la promesa de pago a alguien. Este compromiso incluye las condiciones que promete el deudor de cara a la contrapartida (acreedor), es decir, la suma fijada de dinero como pago y el plazo de

Las características de un pagaré dependen de la regulación legal de cada país (como la Ley Cambiaria y del Cheque en España) que establece una serie de requisitos necesarios para que un documento sea considerado como pagaré.

Los tipos de pagaré, según si se puede endosar, son:

- Pagaré a la orden.
- Pagaré no a la orden.

De acuerdo con el momento de pago puede ser:

- Pagaré a la vista.
- Pagaré a día fijo.
- Pagaré a plazo variable del día de la emisión.
- Pagaré sin vencimiento.

En función del emisor, puede clasificarse como:

- Pagaré bancario.
- Pagaré no bancario o de empresa.

El modo de pago puede ser:

- Pagaré para abonar en cuenta.
- Pagaré cruzado.